

**CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de noviembre de 2020.**

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de segunda instancia instaurado por Diana Patricia González en contra de Metlife Colombia informándole que la parte apelante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede y manifestó que no era su deseo, desistir del recurso de apelación blandido contra la sentencia de primer grado.

Sírvase proveer.



**Carolina Andrea Acevedo Camacho.**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Ref.** Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual.  
**Rad. No.:** 17 662 40 89 001 2018 00376 00

**CORRE TRASLADO**

Desde el pasado el 11/03/2020 la Organización Mundial de la Salud –OMS- declaró el COVID-19 oficialmente como una pandemia y la misma ha afectado nuestro país, lo que motivó que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 de 12/03/2020 a su vez declarara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, ocasionando la emisión de varias medidas de restricción (toques de queda, aislamiento obligatorio, cuarentena), situación que dio origen a la suspensión de los términos judiciales mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

Consecuentemente, y ante la reactivación de los términos judiciales, se emitió el Decreto 806 de 2020 del 04/06/2020, el cual tiene medidas extraordinarias de aplicación inmediata a todos los asuntos, y que en su artículo 14 contempla:

*"Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso.*

*El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.*

*Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practiquen, se escuchen alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."*

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra surtiendo la segunda instancia y por auto del 10/08/2020 esta sede judicial admitió el recurso elevado por la parte actora, ante la expedición del decreto mencionado y la aplicación que al mismo debe otorgarse, se hace menester otorgar el término de cinco (5) días a la parte apelante para que proceda con la sustentación del recurso incoado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA  
DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e27ccf8fe015448dadbb2c2c06ae2a9df63c3e09d4025de6ce2aa59938974a5  
a**

Documento generado en 06/11/2020 03:57:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**